

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSICÓLOGOS AERONÁUTICOS ACPA-COL

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación de: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSICÓLOGOS AERONÁUTICOS y cuya sigla será ACPA-COL, se constituye una entidad gremial al amparo de la Constitución Política de Colombia de 1.991, en sus artículos 2, 38 y 39; Artículo 633 del Código Civil; el Decreto 2150 de 1995 y los Decretos Distritales 059 de 1991 y 530 de 2015, la ley 1090 del año 2006, que reglamenta el ejercicio de la Psicología en Colombia y demás normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** La duración de la Asociación será de 50 años, contados a partir de la fecha de constitución y registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y los estatutos. Igualmente se podrá ampliar su duración, según lo determine la Asamblea.

**Artículo 3.** El objeto social de la Asociación es el de agremiar a los Psicólogos vinculados al sector de la aviación, con el fin de fortalecer su ejercicio profesional, contribuyendo a la consolidación de la Psicología Aeronáutica y convirtiendo a la Asociación en un grupo de referencia, consulta y apoyo gremial e institucional. Igualmente promoverá el estudio y la investigación científica y transversal, de todos los temas pertinentes a la Psicología Aeronáutica en Colombia y en general, fomentará la educación permanente de los Asociados y de los que lleguen en el futuro. Canalizará los resultados de los estudios e investigaciones, en beneficio de toda la comunidad de profesionales del sector Aeronáutico nacional o internacional y representará a los Asociados, participando activamente en las diferentes entidades, locales, nacionales o internacionales, relacionados de forma directa o indirecta con la Psicología Aeronáutica y fomentará el conocimiento general y la implementación de la Psicología Aeronáutica en Colombia y a nivel internacional.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos objetivos, la Asociación podrá realizar diferentes actividades, acciones, convenios y/o estrategias que consigan y dimensionen el alcance de los objetivos, entre otras:

1. Definir y aplicar en el tiempo, un sistema de acreditación profesional para el ejercicio de la Psicología Aeronáutica.

2. Contribuir al desarrollo científico y a la práctica aplicada de la Psicología Aeronáutica, fomentando la enseñanza y la investigación, organizando actividades formativas y científicas (conferencias, encuentros, jornadas, congresos, cursos, charlas y hasta especializaciones en asocio con Facultades de Psicología de reconocido prestigio nacional).
3. Colaborar con las instituciones públicas a petición de estas, o en aquellas situaciones requieran de su participación.
4. Asesorar y/o colaborar con otras Asociaciones científicas, colegios profesionales, universidades y otras instituciones y organismos, profesionales que realicen actividades en el ámbito de la Psicología Aeronáutica.
5. Favorecer el desarrollo, la divulgación y el conocimiento de la Psicología Aeronáutica, por medios convencionales y/o electrónicos a personas y organizaciones vinculadas o no, al mundo de la aviación.
6. Impulsar las relaciones y convenios de colaboración con otras asociaciones afines, centros de enseñanza y/o Universidades, en el ámbito internacional.
7. Ofrecer servicios de orientación, consulta de casos, evaluación y capacitación en aspectos relacionados con la Psicología Aeronáutica, a personas o entidades vinculadas o no al sector aeronáutico, de forma directa (presencial) o por medios electrónicos (virtual).
8. Fomentar desde las mismas facultades de Psicología y/o centros de estudios especializados en la PA en Colombia, la investigación de los diferentes campos de esta área de la Psicología y canalizar los resultados de los estudios e investigaciones realizados de manera individual por parte de los profesionales vinculados a la Asociación, siendo ésta un medio y una oportunidad para unir esfuerzos individuales, en beneficio de toda la comunidad de profesionales del sector Aeronáutico nacional o internacional.

**Artículo 5.** La Asociación desarrolla su actividad preferentemente en el territorio Colombiano y establece su domicilio social en Bogotá D.C. Bien podría cambiarse a cualquier otra dirección dentro de la cobertura de actuación de la Asociación y establecer en el futuro, dentro del territorio colombiano o en el extranjero, las delegaciones que estime oportunas.

## **CAPITULO II**

### **ASOCIADOS**

**Artículo 6.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que sean profesionales graduados en Psicología, egresados o estudiantes, vinculados al sector aeronáutico, con

capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

Los Asociados deberán: **a.** Ser mayores de edad. **b.** Presentar la solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. **c.** Ser egresados(o estudiantes) de una facultad de Psicología en Colombia, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. **d.** Pagar una cuota de afiliación al momento del ingreso y una de sostenimiento anual, a partir del 1 de enero de cada año, pagaderas en los meses de enero y febrero. Las cuotas no serán reembolsables. **e.** Asumir los compromisos económicos y participativos, en las actividades programadas por la Asociación.

**PARÁGRAFO:** Podrán ser miembros de la Asociación, los estudiantes de sexto semestre de Psicología en adelante, siempre y cuando se ajusten al perfil establecido por la Asociación y que, por las características de su oficio y su experiencia, puedan aportar a ésta; la solicitud deberá recibir un visto bueno de la Junta Directiva.

**Artículo 7.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

1. **Asociados Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. **Asociados de Número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. **Asociados de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y/o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Asociados de Honor corresponderá a la Junta Directiva.
4. **Asociados Simpatizantes**. Estudiantes con interés en los objetivos de la Asociación; tendrán voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Todos los Asociados recibirán un carnet que les acreditará su condición de Miembros de la Asociación y la fecha de vigencia de su membrecía, la cual expira o se renueva por anualidades, para lo cual deberá estar a paz y salvo por todo concepto. Los Asociados aplicarán a descuentos especiales en las diferentes actividades de formación que realice la Asociación.

**PARÁGRAFO 1:** Los Asociados no estarán sujetos a la legislación laboral, aplicable a los trabajadores independientes.

**Artículo 8.** Los Asociados Fundadores y de Número, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.

4. Votar y ser elegido para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 9.** Los Asociados Fundadores y de Número, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Desempeñar de forma diligente, seria y profesional, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
3. Abonar las cuotas de afiliación Ordinarias y Extraordinarias, junto con las de sostenimiento que se fijen en las Asambleas.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen. En caso de inasistencia tendrá que cancelar la multa económica que se establezca en la Asambleas Ordinarias.

**Artículo 10.** Asimismo los Asociados de Honor y Simpatizantes, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto, sin aspirar a posiciones en la Junta Directiva.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Podrán ser llamados a participar en comités o grupos asesores de la Junta.

**Artículo 11.** Los Asociados de Honor, tendrán las mismas obligaciones que los Asociados Fundadores y de Número, pero no abonarán las cuotas de afiliación, ni Ordinarias o Extraordinarias, como tampoco las de sostenimiento que se fijen en las Asambleas; tampoco pagarán multas económicas, en caso de inasistencia a Asambleas.

**Artículo 12.** Los Asociados Simpatizantes, tendrán las mismas obligaciones que los Asociados Fundadores y de Número, solo que abonará la mitad de las cuotas de afiliación, lo mismo que la mitad de las cuotas ordinarias o extraordinarias y las de sostenimiento anual de un Asociado regular. No podrán aspirar a posiciones en la Junta Directiva y/o ostentar cargo alguno.

**PARÁGRAFO:** La Asociación, podrá vincular a trabajadores ocasionales o permanentes no Asociados, sin que tengan que ser Psicólogos necesariamente, si algún proyecto así lo

requiere, para un trabajo interdisciplinario; en tales casos, estas relaciones se rigen por las normas de la legislación vigente para trabajadores independientes.

**Artículo 13.** Los Asociados perderán su condición, por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de cancelar una cuota de sostenimiento.
3. Por procedimiento disciplinario, en este caso, se adoptará por mayoría cualificada de la Junta Directiva, previa comunicación por correo certificado o electrónico, de las causas que lo motiven, sin menoscabo del derecho a audiencia de la persona objeto de procedimiento disciplinario.

**Artículo 14.** A fin de garantizar el debido proceso, que eventualmente pudiese estar inmerso un Asociado por una falta disciplinaria, se establece el siguiente protocolo: **A-** Se le dará a conocer el hecho que originó la posible falta. **B-** Se le otorgará un término de 10 días calendario, para que presente por escrito los respectivos descargos y de ser necesario, aporte las pruebas y/o las solicite, las que hubiese lugar. **C-** Dentro de los 5 días siguientes al recibo de los descargos, se practicarán las pruebas, dentro de un término no mayor de 3 días hábiles. **D-** Finalizada la etapa de pruebas, la Junta Directiva tomará una decisión en la siguiente reunión ordinaria y se le notificará al Asociado por escrito.

### **CAPITULO III**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

##### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 15.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados Activos.

**Artículo 16.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; la ordinaria se realizará, dentro de los tres primeros meses de cada año y las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos el 25% de los Asociados.

**Artículo 17.** Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito y/o medio electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día indicando los puntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra, pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 18.** La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, la mitad más 1 (51%) de los Asociados Activos con derecho a voto, y en caso de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados activos con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Acuerdo para integrarse a una Federación de Asociaciones o similares.
3. Disposición o enajenación de bienes propiedad de la Asociación.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la Asociación.

La delegación de voto está permitida, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Esta delegación se realizará documentalmente, mediante el lleno de un formato de representación que se determine, debidamente firmado y acompañado de fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cada miembro asistente no podrá representar más de cuatro votos de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de recibir poderes para representar a Asociados.

**Artículo 19.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Introducir propuestas en el orden del día, por parte de los Asociados. Dichas propuestas deberán contar con el aval al menos del 10% de los Asociados, con derecho a voz y voto.
6. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, por periodos de 2 años.
7. Aprobar la participación de la Asociación en otras asociaciones regionales o similares.

8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 20.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar artículos del Estatuto o adicionar nuevos, con miras a adecuar las actividades de la Asociación. Se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los Asociados, para aprobar dichos cambios o adiciones.
2. Determinar la disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, en caso de su retiro, independientemente el motivo por el cual se producen varias vacantes.
4. Igualmente se reunirá en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten, con una convocatoria no menor de 8 días corrientes.

## **CAPITULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.** La Junta Directiva. - La Asociación estará dirigida, gestionada y representada a todos los efectos, por una Junta Directiva, que será elegida entre todos los Miembros Activos presentes en las Asambleas Ordinarias, mediante voto directo por los Asociados con derecho a voto.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Miembros dentro de los cuales, se designarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un suplente del Secretario. El quinto Miembro, evitará el empate en cualquier decisión que tomen los Miembros de la Junta. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán ad honorem.

Los cinco (5) Miembros de la Junta serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los Asociados Activos con derecho a voto. Para ser Miembros de la Junta Directiva, es necesario ser graduado en Psicología, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente y estar a paz y salvo con todas sus obligaciones.

**PARÁGRAFO 1.** Harán parte de la Junta Directiva de forma permanente, por lo menos dos (2) Miembros Asociados Fundadores.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez nombrados los Miembros de la Junta, en su interior se acordará por consenso, las designaciones existentes y éstas, podrían ser rotativas por tiempos acordados al interior de la Junta.

**Artículo 22.** Los Miembros de la Junta Directiva podrán retirarse por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

**Artículo 23.** Los Miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes o de forma extraordinaria, cuantas veces lo determine su Presidente, y/o a petición de dos (2) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros (3 de 5) y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser por mayoría de votos presentes.

**Artículo 25.** Las convocatorias a reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se realizarán por escrito pudiendo utilizar medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, indicando los temas concretos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, se convocarán con al menos 72 horas de antelación, pudiendo utilizar medios electrónicos, indicando la fecha, hora, lugar y los temas específicos a tratar.

De cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria, se llevará un acta por parte del Secretario, la cual se incluirá en el libro de Actas de la Junta Directiva y la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta para tener validez.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva, podrán reunirse de forma presencial y/o virtual, teniendo la misma validez, las decisiones y acuerdos a los que se lleguen. Por supuesto, en el acta se registrará quienes hicieron presencia física y quienes lo hicieron por medio virtuales.

**Artículo 26.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Desarrollar los objetivos de la Asociación, mencionados en el artículo tres (3).
2. Dirigir y coordinar las actividades de los Comités y promover la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
5. Estudiar la admisión de nuevos Asociados. Mientras que no estén vigentes los criterios de acreditación, se admitirán Asociados a partir de la presentación del Acta de Grado o Copia del Diploma Profesional y carta de presentación de un asociado.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
8. Estudiar el retiro o expulsión de Asociados.
9. Proponer la creación de reconocimientos, premios y/o distinciones, a los Asociados o profesionales del sector, en razón de sus aportes a la Psicología Aeronáutica.
10. Nombrar a un Director Ejecutivo, cuando las circunstancias y necesidades así lo justifiquen, asignándole una remuneración acorde a sus labores y/o servicios.

**Artículo 27.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. La representación legal la tendrá hasta el momento que exista el cargo de Director(a) Ejecutivo(a), quien asumirá esta función.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
3. Coordinar las actividades de los distintos miembros de la Junta Directiva y los Comités cuando ellos existan.
4. Ordenar y autorizar con su firma, los pagos, documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que requiera para la buena marcha de la Asociación, en el desarrollo de sus actividades y que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva, quien deberá refrendar posteriormente la medida urgente adoptada, quedando registrada la sustentación de la misma, en la siguiente acta de Junta Directiva.

**Artículo 28.** EL Presidente podrá ser remplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia absoluta, temporal o accidental y/o en los casos que esté impedido, ya sea por razones de enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

**Artículo 29.** El Vicepresidente tendrá las obligaciones propias de su área de responsabilidad como miembro de la Junta Directiva, así como las tareas que la propia Junta le encomiende.

**Artículo 30.** El Secretario tendrá a cargo:

1. Hacer seguimiento a los trabajos administrativos de la Asociación.
2. Expedir y firmar las certificaciones, llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y los archivos de los Asociados y mantenerlos actualizados.
3. Custodiar la documentación de la entidad.
4. Firmar y enviar las comunicaciones sobre las decisiones tomadas por la Junta Directiva y demás acuerdos sociales, lo mismo que responder oportunamente a las comunicaciones que reciba la Asociación.
5. Presentar las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 31.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Los cheques a girar, deberán tener la firma del Presidente, Secretario y Tesorero. Tan pronto sea posible, se abrirá una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación, en una entidad bancaria reconocida, para tener los recursos aportados y desde dicha cuenta, hacer los pagos de todas las operaciones de la Asociación.

**Artículo 32.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas mediante renovación parcial por cooptación por propuesta de la misma Junta, sin excluir la posibilidad de aprobación en Asamblea Extraordinaria, por propuesta de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 33.** Comités Operativos. - Es de interés de la Asociación desarrollar actividades en las áreas de investigación, formación y capacitación de Psicólogos, lo mismo que participar en organizaciones profesionales internacionales, con objetivos e intereses afines. Para ese fin, constituirá los Comités que considere necesarios y compuestos, por al menos dos o más representantes delegados en cada Comité.

El Comité será presidido por el Presidente de la Junta, del que es miembro por naturaleza y cualquier Miembro de la Asociación que se integre al Comité. Las funciones serán consultivas, de reflexión y debate.

Los aspectos económicos de los Comités, si los hubiere, serán negociados entre las Asociaciones. Las convocatorias para participar en los Comités, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Comité en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 10 días corrientes, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá el Comité en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros de cada Comité, podrán reunirse de forma presencial y/o virtual, teniendo la misma validez, las decisiones y acuerdos a los que se lleguen. Por supuesto, en el acta se registrará quienes hicieron presencia física y quienes lo hicieron por medios virtuales.

**PARÁGRAFO 2:** Con el objetivo de facilitar la estructuración de la Asociación, se crearán varios Comités, para consolidar los diferentes frentes de trabajo, los cuales podrán ser temporales, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Asociación. Se establecerán los siguientes Comités de Trabajo: el Jurídico, el Administrativo y Financiero, el Operativo y el de Promoción y Medios de Comunicación, los cuales tendrán objetivos particulares, establecidos por sus propios integrantes y podrán desaparecer una vez alcanzadas sus metas. El número de participantes en los Comités de Trabajo, se acordarán por la Junta Directiva y los Miembros de cada Comité, de acuerdo a las necesidades de cada grupo.

## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 34.** El patrimonio de la Asociación Colombiana de Psicólogos Aeronáuticos (ACPA-COL) previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

1. Las cuotas de afiliación anual y de sostenimiento, o las extraordinarias fijadas en las Asambleas.
2. Los excedentes generados por cursos, seminarios, talleres o demás formas de capacitación, incluyendo congresos. Igualmente, el producto de la venta de publicidad o patrocinio comercial en las actividades o eventos que realice la Asociación.
3. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal, para las actividades de educación e investigación, por parte de los Asociados o de terceras personas, naturales o jurídicas o por empresas sean nacionales o extranjeras.
4. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 35.** El ejercicio económico, será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Los excedentes de la operación, si los hubiese, serán reinvertidos en actividades de capacitación para los Asociados y de acuerdo a propuestas presentadas por la Junta Directiva de la Asociación y aprobadas en la Asamblea anual ordinaria del siguiente año fiscal.

**PARÁGRAFO:** la Asociación podrá adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, administrarlos, gravarlos o enajenarlos. Igualmente, podrá recibirlos en comodato y usarlos protegiéndolos debidamente, hasta su devolución definitiva, para el cumplimiento de su objeto social.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 36.** La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus Asociados, para lo cual se requiere una mayoría de 2/3 partes de los Asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.

**Artículo 37.** En caso de disolución, la Asamblea nombrará un Liquidador, que podrá ser el mismo Representante Legal. El Liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos y si ni la Asamblea, ni los Estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una Institución de Beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital. La entidad conservará a través de su Representante Legal (Liquidador), la capacidad para desarrollar los actos

propios de la liquidación y dará cumplimiento a las normas relativas a este tema y generará los respectivos informes y balance de cierre, para las entidades interesadas como la Cámara de Comercio de Bogotá y la Subdirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, de la Alcaldía Mayor de Bogotá y otras, que disponga la Ley en su momento.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 38.** Prohibición. La Asociación no servirá como garante, bajo ninguna circunstancia, en la que algún Asociado o pariente de los mismos hasta 4º de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, adquiera responsabilidad alguna de índole personal, frente a instituciones, corporaciones bancarias, entidades comerciales y demás.

**Artículo 39.** Todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará de acuerdo a la Ley, las reguladoras del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

**Artículo 40.** Una vez constituida la Asociación y puestos en marcha los procesos de acreditación profesional, para ser Miembro Electo de la Junta Directiva, será preciso estar acreditado por la propia Asociación, como Psicólogo Aeronáutico.

**Artículo 41.** El manejo de los datos de la Asociación, se realizará de acuerdo con lo que se establece en la Ley 1581 de 2012, sobre protección de datos de carácter personal o cualquier modificación posterior a esta.

Firman en Bogotá, a los veinte y cinco (25) días del mes de Noviembre de 2017

Presidente

Secretario

CIIU **9412** Actividad de Asociaciones Profesionales (Rev. 4 AC)